

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA EN EL CASO N° 13.696
“OCTAVIO ROMERO Y GABRIEL GERSBACH”**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 del mes de septiembre de 2022, las partes en el caso n° 13.696 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o la “Comisión”), el peticionario Gabriel Gersbach, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), representada por Sebastián Ezequiel Pilo, y la Fundación Igualdad, representada por Pedro Paradiso Sottile; y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representada por Andrea Pochak, Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y Alberto Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tienen el honor de informarle a la Ilustre CIDH que han llegado a un acuerdo de solución amistosa del asunto, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que —en orden al consenso alcanzado— sea aceptado y, una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo, se proceda a adoptar el informe previsto en el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes

El 26 de junio de 2012, Gabriel Gersbach denunció ante la CIDH la responsabilidad internacional de la República Argentina por la vulneración de derechos consagrados en la Convención Americana por la privación de la vida de Octavio Romero, con base en su orientación sexual, así como por la falta de debida diligencia en la investigación que se inició luego de su muerte.

La denuncia internacional señala que Octavio Romero fue visto con vida por última vez el día 11 de junio de 2011, cuando salió de su hogar para encontrarse con amigos. Al día siguiente, Gabriel Gersbach, su pareja, radicó una denuncia por desaparición ante la Seccional N° 15 de la Policía Federal Argentina.

La petición indica que el 17 de junio de 2011 se encontró el cuerpo desnudo y sin vida de Octavio Romero flotando en la intersección de la Av. San Martín y el Río de la Plata, jurisdicción de la Prefectura Naval Argentina y que, de acuerdo con la autopsia realizada, la causa de muerte fue “asfixia por sumersión, luego de haber quedado inconsciente tras haber sido golpeado y arrojado al agua”.

La parte peticionaria alegó que se trató de un crimen de odio en razón de la orientación sexual de Octavio Romero. Según la petición, previo a su desaparición, Octavio habría solicitado autorización al Prefecto Nacional Naval para contraer matrimonio con Gabriel Gerbasch, lo que lo iba a convertir en “el primer uniformado en contraer matrimonio homosexual en Argentina”.

El 20 de noviembre de 2018, la Comisión Interamericana adoptó su Informe de Admisibilidad en el caso. El Informe N° 132/18 refirió que, pasados en ese entonces siete años de los hechos denunciados, no había indicios de avance en el proceso investigativo. En concreto, no se habían determinado las circunstancias en que ocurrieron los hechos, ni sus posibles responsables.

A comienzos de 2021, existieron diversos intercambios entre el Estado Nacional y la Fundación Igualdad y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, en representación de la parte peticionaria, que fueron informados a la ilustre CIDH en un acta conjunta. Allí las partes manifestaron su voluntad de trabajar en el marco de un espacio de diálogo a fin de explorar la posibilidad de arribar a un acuerdo de solución amistosa, en los términos del artículo 49 de la Convención Americana.

En el marco del proceso de diálogo, los representantes del Estado Nacional y de la parte peticionaria definieron una agenda de trabajo que se abordó a lo largo de varios encuentros, en los que participaron representantes del Ministerio de Seguridad de la Nación, del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, del Canal Encuentro y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, de la Dirección General de Derechos

A
Sumner

Humanos y de la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Luego de varios intercambios, las partes llegaron a un entendimiento razonable cuyo contenido se desarrolla en el presente acuerdo de solución amistosa.

II. Reconocimiento de responsabilidad internacional y publicidad del acuerdo de solución amistosa

A once años del homicidio de Octavio Romero, en virtud del estado procesal de la causa judicial, de las conclusiones preliminares que surgen del Informe de Admisibilidad N° 132/18 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del análisis efectuado en el dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación IF-2022-89085347-APN-DNAJIMDDHH#MJ, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por la falta de adecuación de la investigación penal a los estándares internacionales, especialmente la debida diligencia reforzada que rige en materia de violencia por motivos de género, aplicable a los crímenes contra el colectivo LGBTIQ+ (arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 7.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer).

Al mismo tiempo, el Estado argentino reconoce que la inexistencia de una respuesta judicial adecuada tuvo un severo impacto sobre la integridad personal de Gabriel Gersbach, pareja y conviviente de Octavio Romero (art. 5 de la CADH).

Como consecuencia de este reconocimiento de responsabilidad, el Estado se compromete a difundir el presente acuerdo en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo apruebe en las páginas *web* de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo. En ese plazo, el texto del acuerdo también se comunicará a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

El Estado también publicará una gacetilla sobre el presente acuerdo —cuyo contenido será consensuado por las partes—, en un diario de amplia circulación nacional, en el plazo de 3 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que lo apruebe.

El Estado notificará a la parte peticionaria con debida antelación la fecha en la que se realizará la publicación en el medio gráfico, para poder acordar adecuadamente su contenido.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten las publicaciones y la comunicación antes señaladas, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

III. Medidas de reparación

III.1. Medidas de satisfacción

El Estado argentino, a través del Ministerio Público Fiscal de la Nación, se compromete a brindar todo el apoyo que pueda requerir la fiscalía interviniente en la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Octavio Romero. En particular, se pondrá a disposición de dicha fiscalía el equipo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y de la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación, que cuentan con recursos especializados en temas de diversidad, para su intervención en el caso con perspectiva de género y de manera respetuosa de los derechos de las personas LGBTQ+.

III.2. Medidas de reparación simbólica

a) Renombramiento de la Resolución N° 548/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación

El Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a renombrar la Resolución N° 548/2011 en homenaje a Octavio Romero y a todos aquellos miembros de las fuerzas de seguridad que hayan sido discriminados por su orientación sexual, en el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe que acredite el renombramiento de la resolución, se tendrá por cumplida esta cláusula.

b) Acción de sensibilización y homenaje. Incorporación del caso en el Plan Nacional contra la Discriminación

En el marco de las actividades por el Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género, el INADI realizará una acción de sensibilización en homenaje y memoria de Octavio Romero, a través de las redes sociales del organismo. A su vez, se incorporará una breve referencia al caso dentro del ámbito "Justicia" del Plan Nacional contra la Discriminación.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe sobre la acción de sensibilización y homenaje en redes sociales y de una copia del Plan Nacional contra la Discriminación que incluya la referencia al caso, se tendrá por cumplida la cláusula.

c) Producción de un documental sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad

El Estado argentino, a través de su canal educativo y cultural "Encuentro" elaborará un especial, en formato documental, sobre la diversidad sexual en las fuerzas de seguridad, en memoria y homenaje de Octavio Romero. La producción y el financiamiento estará a cargo de Canal Encuentro y comenzará dentro de los 3 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe este acuerdo.

El contenido del documental se consensuará con la parte peticionaria.

El documental será emitido en la pantalla de Canal Encuentro, en sus redes sociales y quedará disponible en la plataforma Cont.ar. Además, se distribuirá en las escuelas argentinas y quedará disponible como material de enseñanza.

Las partes acuerdan que, con la presentación de una copia de este material a la CIDH, se tendrá por cumplida esta cláusula.

d) Mural en memoria de Octavio Romero

El Estado argentino prestará apoyo para la realización de un mural en memoria de Octavio Romero, que deberá estar finalizado en el plazo de 12 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el acuerdo.

Las partes acordarán la fecha de lanzamiento, el espacio físico y el boceto para la realización del mural. El INADI pondrá a disposición los recursos materiales necesarios para su concreción e invitará a la participación voluntaria de artistas. Para su inauguración, se convocará a referentes y activistas de derechos humanos.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe oficial sobre la acción desarrollada, que incluya fotografías del mural, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

III.3. Garantías de no repetición

a) Creación del Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género, su expresión y/o característica sexual

En el plazo 6 meses desde la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictará el "Protocolo de actuación frente a denuncias por discriminación en razón de la orientación sexual y/o identidad de género, su expresión y característica sexual", por el que se ampliará la Resolución n° 37/2020 de ese Ministerio.

El protocolo contemplará normas de actuación e investigación frente a las denuncias e incluirá el establecimiento de plazos máximos para cada etapa del procedimiento. También indicará la forma de seguimiento del estado de los expedientes, las vías para recurrir las decisiones adoptadas y los mecanismos para asegurar que éstas efectivamente se apliquen.

A pedido del/la denunciante, el sistema de recepción de denuncias preservará su identidad y obligará a todos/as los/as funcionarios/as con intervención en las

A
Sumera
[Handwritten signatures]

actuaciones y/o a quienes revistan carácter de parte a guardar estricta confidencialidad respecto de los hechos objeto de la denuncia.

El Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a compartir el borrador de protocolo con la parte peticionaria, para sus comentarios.

Las partes acuerdan que, con la remisión a la CIDH del acto administrativo por el que se dicte el protocolo de actuación, existirá un cumplimiento total de la presente cláusula.

b) Programa de Capacitaciones y Jornadas de Sensibilización “Octavio Romero”

El Ministerio de Seguridad de la Nación impulsará, a través de la Subsecretaría de Formación y Carrera —en coordinación con la Dirección Nacional de Políticas de Género—, una jornada anual de sensibilización destinada a los cadetes y/o aspirantes que deseen ingresar a las fuerzas de seguridad federales. En ese marco, se realizarán charlas con especialistas sobre discriminación y violencia por motivos de género y diversidad sexual.

El Ministerio de Seguridad de la Nación también se compromete a trabajar en la incorporación de la perspectiva de género y diversidad sexual en la capacitación de docentes e instructores/as de los Centros de Entrenamiento Policial. Ello, para formarlos/as en calidad de replicadores para la capacitación de todos/as los/as oficiales y/o suboficiales de las fuerzas de seguridad federales.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH del acto administrativo de aprobación del Programa de Capacitaciones y Jornadas de Sensibilización “Octavio Romero”, y de tres informes anuales que den cuenta del estado de ejecución del programa y de la cantidad de instancias de capacitación llevadas a cabo en su marco —detallando cantidad de personal participante, institución de origen, cargo, jerarquía y género—, se tendrá por cumplida esta cláusula.

c) Difusión de un cuadernillo sobre diversidad sexual en las fuerzas de seguridad

En el plazo de 12 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, el Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a realizar una “Jornada de lanzamiento y difusión de material específico sobre derechos, protección, prevención y abordaje de situaciones de violencia hacia las personas LGBTIQ+”, asegurando su debida difusión entre todo el personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad federales. La actividad se realizará en homenaje a Octavio Romero, en el marco del Día Internacional de la Lucha contra la Discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Las partes acuerdan que la presente cláusula se considerará cumplida con la presentación de un informe a la CIDH sobre la realización de la jornada prevista en el párrafo anterior.

d) Fortalecimiento del acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación realizará acciones para garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en situación de violencia de género. En particular, se compromete a fortalecer el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (CAAVVG), aumentando la cantidad de profesionales a los fines de incrementar la representación del Cuerpo en un mayor número de jurisdicciones del país, a quienes capacitará de forma periódica.

Asimismo, en relación con el Programa Acercar Derechos (PAD), el MMGYD se compromete a asegurar la ampliación progresiva de los/as profesionales que lo integran.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe semestral durante 18 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo que dé cuenta de las medidas adoptadas por el Estado para asegurar el llamado a concursos de oposición y antecedentes para la incorporación de 80 profesionales al CAAVVG, y para difundir dicho llamado a través de las redes sociales y del Consejo Federal del MMGYD, existirá un cumplimiento total del primer párrafo de la presente cláusula.

Asimismo, con la presentación de un informe por semestre a partir de la firma del presente acuerdo, que dé cuenta de las principales gestiones realizadas por el PAD y que acredite la ampliación progresiva de profesionales que lo integran hasta llegar a un total de 60 equipos interdisciplinarios en todo el país, las partes acuerdan que existirá un cumplimiento total del segundo párrafo de la presente cláusula.

e) Lineamientos generales para el abordaje de travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad se compromete a trabajar junto con otros actores institucionales en la confección de lineamientos generales para el abordaje de los travesticidios, transfemicidios, transhomicidios y homicidios por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual. Esta cláusula se tendrá por cumplida con la efectiva elaboración y difusión de dicho documento, en un plazo de 18 meses a partir de la firma del presente acuerdo. El proceso de confección de los referidos lineamientos se realizará en consulta con la parte peticionaria.

Además, los lineamientos generales serán difundidos en el Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios que coordinan el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Por su parte, el Ministerio Público Fiscal, a través de la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres, llevará adelante un proceso de trabajo, que incluirá a la parte peticionaria, para la adaptación de su "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)", con el objetivo de incluir la perspectiva de diversidad y las especificidades de la investigación de los crímenes por prejuicio o discriminación basada en la orientación sexual, identidad de género, su expresión o característica sexual.

Las partes acuerdan que, con la presentación de un informe, en el plazo de 24 meses desde la firma del presente acuerdo, que dé cuenta de la adaptación del “Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)”, se considerará cumplido este punto.

IV. Medidas de reparación pecuniaria

Las partes acuerdan constituir un tribunal arbitral *ad-hoc* a los efectos de determinar las reparaciones pecuniarias que pudieran corresponder a Gabriel Gersbach, pareja de Octavio Romero, por los daños materiales e inmateriales sufridos por las violaciones de derechos humanos reconocidas en el presente acuerdo. Este tribunal *ad-hoc* será creado al único efecto de determinar el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a Gabriel Gersbach, sobre la base del principio de equidad, de conformidad con los estándares interamericanos derivados de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Tribunal estará integrado por tres expertos/as independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno/a designado a propuesta del peticionario, el/la segundo/a a propuesta del Estado y el/la tercero/a a propuesta de los dos anteriores. Los/as expertos/as actuarán *ad-honorem*, sin perjuicio de los gastos razonables que demande su participación, conforme a estándares internacionales.

A efectos de integrar el tribunal arbitral, las partes remitirán a la contraparte el *currículum vitae* del/la experto/a propuesto/a, a fin de que aquélla pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo precedente.

En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones a los/as expertos/as propuestos, el tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 45 días corridos siguientes a la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo. En caso de objeciones, el plazo se prorrogará de común acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de ello, el proceso arbitral comenzará una vez que la Comisión

A





Interamericana de Derechos Humanos apruebe el presente acuerdo y publique el informe de homologación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A
El procedimiento a aplicar por el tribunal arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su reglamento. Los costos que demande la actuación del tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter de la labor de sus integrantes.

~~Handwritten signature~~
El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurable, salvo que se verifique alguno de los supuestos de nulidad contemplados por el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Suma
El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias, expresados en dólares estadounidenses y deberá ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

~~Handwritten signature~~
Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán efectivizadas por la República Argentina dentro del plazo que fije el tribunal arbitral, y de conformidad con el procedimiento administrativo que fuera aplicable.

~~Handwritten signature~~
Una vez firmado el presente acuerdo, y tras la emisión del decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, la parte peticionaria renunciará, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

V. Mecanismo de seguimiento

El Estado argentino elaborará informes semestrales acerca del grado de cumplimiento de las medidas que aquí se comprometen. Estos informes contendrán un apartado específico sobre los avances de la causa judicial. A su vez, el Estado convocará a

reuniones periódicas cada 3 meses para evaluar junto a la parte peticionaria la ejecución del acuerdo.

Las partes solicitan el involucramiento de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el monitoreo, control y seguimiento de los compromisos que surgen de este acuerdo.

VI. Petitorio

El Gobierno de la República Argentina y los peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto, y solicitan formalmente a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos su ratificación, y la adopción del informe previsto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el presente acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.


Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de septiembre de 2022.



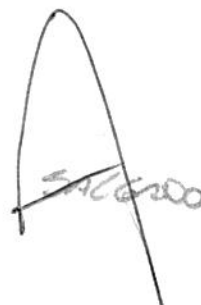
PICO



GERSBACH



PARADISO



SALGADO



POCHARE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA ROMERO Y GERSBACH

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.